



Número Único 110016000028201101186-00
Ubicación 54641 – 6
Condenado NESTOR RAUL ROMERO RUIZ
C.C # 19308365

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del SIETE (7) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de mayo de 2022 .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

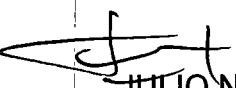
Número Único 110016000028201101186-00
Ubicación 54641
Condenado NESTOR RAUL ROMERO RUIZ
C.C # 19308365

CONSTANCIA SECRETARIAL

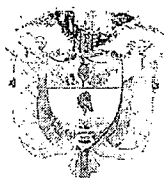
A partir de hoy 6 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-028-2011-01186-00. NI. 54641.
Condenado: Néstor Raúl Romero Ruiz. C. C. 19.308.365.
Delitos: Homicidio.
Estado: Requerido.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., abril siete (7) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la declaratoria de nulidad invocada por Néstor Raúl Romero Ruiz.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 27 de junio de 2013, el Juzgado Octavo (8º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Néstor Raúl Romero Ruiz como autor del delito de homicidio, a la pena de doscientos cuarenta (240) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución condicional y la prisión domiciliaria, providencia que fue confirmada el 18 de septiembre de 2013 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
2. En proveído de 10 de marzo de 2020, el Juzgado Tercero (3º) Homólogo de Acacias- Meta, le otorgó a Néstor Raúl Romero Ruiz el sustituto de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, sustituto penal que en interlocutorio de 29 de junio de 2021 le fue revocado ante la acreditación de continuas trasgresiones, providencia que fue confirmada el 1º de octubre de 2021 por el Juzgado Octavo (8º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

DE LA NULIDAD PLANTEADA

Néstor Raúl Romero Ruiz indica que jamás le llegó notificación alguna a su abogado para que ejerciera su derecho a la defensa y le permitiera allegar las justificaciones de sus presuntas ausencias de su domicilio, desconociendo además el debido proceso.

Agrega que el auto de 29 de junio de 2021 en donde se le revocó la prisión domiciliaria, se omitió permitir los recursos a su abogado, que tienen todas las decisiones del Despacho a la doble instancia.

Por eso solicita se le dé la oportunidad de presentar las excusas pertinentes con respecto a los informes allegados, los cuales su abogado desconoce de manera total.

Con fundamento en lo anterior solicita se declare la nulidad inclusive desde el trámite de notificación del traslado previo a la revocatoria de la prisión domiciliaria, correrlo nuevamente a su abogado y no revocarle la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

El debido proceso está consagrado en la Carta Política como un derecho de rango fundamental que se aplica en todas las actuaciones judiciales y administrativas. Según la jurisprudencia constitucional, el proceso es debido cuando se ajusta a las previsiones legales, se acomoda a las formas propias de cada juicio y garantiza el derecho de defensa de los asociados. A través de la garantía del debido proceso, el Estado logra impedir que las controversias jurídicas se tramiten según el capricho de los funcionarios encargados de resolverlas, pero también busca que la Administración de justicia se imparta según criterios homogéneos que garanticen la seguridad jurídica y el principio de igualdad.

De igual forma, el Proceso Penal, debe garantizar el derecho de defensa y asegurar el cumplimiento de preceptos constitucionales superiores como lo es el cumplimiento de un debido proceso, circunstancia que se extrae del artículo 6 del C.P., y de las que se destacan tres aspectos fundamentales: la existencia de juez competente, que se juzgue al procesado con las leyes preexistentes al caso que se le imputa, y la observancia de las formas propias del juicio, al respecto la Corte Constitucional manifestó en sentencia T – 1123 de 2003:

“... En materia penal, el respeto al debido proceso, tiene una mayor incidencia e importancia en el desarrollo del proceso judicial, particularmente por el compromiso de derechos como la libertad de locomoción, el de la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la legalidad de las actuaciones y la posibilidad de acceder a una administración de justicia y obtener de esta una pronta resolución a su situación dada.

(...) De esta manera, al desarrollar el derecho al debido proceso, buscó la Carta Política reforzar las garantías que conforman este concepto jurídico. Es por ello que a fin de controlar la capacidad punitiva del Estado la cual puede afectar la libertad personal, la presunción de inocencia y el buen nombre de las personas que se encuentren inculpas en una actuación penal, dispuso que toda persona sindicada tiene derecho a la defensa, a la asistencia de un abogado para su asesoramiento en las diferentes etapas del proceso, a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, a la posibilidad de presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho...”

Ahora bien, en materia de nulidades debe tenerse en cuenta que para que las irregularidades sustanciales se conviertan en causal de nulidad, deben ser de tal trascendencia e importancia que lleguen a lesionar los derechos consagrados en favor de las partes, debiendo estar plenamente demostrada o establecida su existencia, lo que debe analizarse a la luz del artículo 29 de la Constitución Política.

Y es precisamente en este punto donde oportuno resulta señalar, que aun sin importar la etapa procesal en la cual pueda presentarse la irregularidad, incluso en el estadio de la ejecución de la sanción, compete al Juez de Ejecución de Penas materializar la protección y/o tutela, de los derechos fundamentales del penado, en especial, el de la libertad, aspecto que en sentencia de tutela del 31 de mayo de 2.011, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Julio Enrique Socha Salamanca, puntualizó al respecto:

"(...) Es decir, se busca establecer si la no asignación de un juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para la vigilancia y ejecución de las penas de prisión impuestas a J.A.S.R. constituye una transgresión a sus garantías superiores, para lo cual habrá de reiterarse la posición asumida por la Corte en cuanto a que la fase de la ejecución de la pena -a pesar de ser la última parte del procedimiento penal- no es ajena a la reglamentación que estructura el derecho fundamental al debido proceso, cuyo alcance se extiende precisamente a la etapa del cumplimiento de la condena impuesta por el juez fallador.

Consideración que a su vez fue ratificada por la Corte Constitucional, quien sobre el particular manifestó:

" (...) la ejecución de la pena no puede entenderse escindida del proceso penal que se siguió en contra de quien se encuentra privado de la libertad por existir una sentencia condenatoria en su contra, y cuyas garantías también se predicán del tiempo de la ejecución de la pena. La unidad del proceso presupone que los distintos actos que lo integran estén coordinados y concurren armoniosamente al fin del mismo, que es la efectividad de la ley sustancial, obviamente, mediante la observancia de los principios fundamentales del procedimiento¹".

5. En virtud de lo anterior, las reglas que estructuran el debido proceso -artículo 29 de la Constitución Política-, los principios de la administración de justicia consagrados en la Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia- y todos aquellos que se encuentren vigentes en el procedimiento penal, son parámetros a los cuales deben ceñirse los operadores judiciales durante el periodo que dure la ejecución de una pena.

Según lo ha explicado la Corte Constitucional, el derecho al debido proceso comprende al menos las siguientes garantías:

" (...) las garantías mínimas que este derecho consagra son: i) el derecho de acceso a la administración de justicia ante el Juez natural de la causa; ii) el derecho a que se le comunique aquellas actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una multa o sanción; iii) el derecho a expresar en forma libre las opiniones; iv) el derecho a contradecir pretensiones o excepciones propuestas; v) el derecho a que los procesos se efectúen en un plazo razonable y, vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra"². (Subrayas fuera de texto).

¹ T-1045/02, C-407/97

² Corte Constitutionnel, T-266 de 2005.

Descendiendo en el caso concreto se despachará desfavorablemente la petición invocada por la defensa por lo siguiente:

El sentenciado basa su solicitud básicamente en la premisa que tanto el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y el interlocutorio de revocatoria de la prisión domiciliaria, no le fue notificado a su defensa, situación que impidió que se ejerciera su derecho a la defensa, se presentara adecuadamente las justificaciones correspondientes frente a sus presuntas trasgresiones a la medida y finalmente interponer los recursos de Ley que tienen todas las decisiones judiciales.

En primera medida es preciso aclarar que garantizando precisamente los principios que rigen toda actuación procesal, se corrió el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 a los sujetos procesales para que si a bien lo tuvieran, allegaran las justificaciones que consideraran pertinentes frente al incumplimiento de las obligaciones suscritas en diligencia de compromiso por haber desatendido su deber de no salir de su residencia sin previa autorización de este Despacho Judicial.

Por eso protegiendo los citados postulados constitucionales y legales al debido proceso, defensa y contradicción, se notificó del aludido traslado al sentenciado de manera personal en el lugar donde se encuentra actualmente privado de la libertad.

Se precisa que para la época del traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y previa revocatoria, Néstor Raúl Romero Ruiz no contaba con abogado defensor, sin embargo ello no supone una vulneración al derecho a la defensa y debido proceso, ya que a diferencia de la etapa de juicio, en esta jurisdicción de ejecución de la pena, los trámites y la defensa material pueden ser ejercidas en nombre propio por los sentenciados, quienes pueden radicar peticiones, allegar justificaciones e interponer recursos de Ley.

Tan es así que revisado exhaustivamente el expediente, la defensa en la etapa de ejecución de pena ha venido siendo ejercida en nombre propio por el sentenciado Néstor Raúl Romero Ruiz, quien ha elevado en múltiples ocasiones solicitudes que han sido resueltas tanto en autos de sustanciación y decisiones interlocutorias.

Ahora bien, ejerciendo precisamente su derecho a la defensa y luego de ser notificado personalmente del trámite que se adelantaba, el sentenciado allegó las explicaciones que consideraba pertinentes frente a las trasgresiones reportadas a la medida y que finalmente se tuvieron en cuenta en el interlocutorio de 29 de junio de 2021, en el que se concluyó que procedía la revocatoria de la prisión domiciliaria que se le había otorgado.

El auto de 29 de junio de 2021 le fue notificado igualmente de manera personal al sentenciado, en el que se le indicó claramente que en contra de la decisión proferida procedían los recursos de Ley, mecanismos jurídicos que fueron utilizados por Néstor Raúl Romero Ruiz, de ahí que es fácilmente advertir que se garantizó el trámite de la doble instancia, ya que finalmente en providencia

del 1° de octubre de 2021, el Juzgado Octavo (8°) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá precisamente en fase de segunda instancia, confirmó la revocatoria de la prisión domiciliaria

De lo anterior se puede concluir fácilmente que este Despacho no incurrió en actuación que pudiera ocasionar la nulidad procesal, ya que el trámite realizado a partir del auto de sustanciación de 20 de mayo de 2021, en el que se ordenó correr traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 respecto a las trasgresiones reportadas, fue notificado y enterado a los sujetos procesales, garantizando de esta forma las formas propias de la actuación en esta etapa procesal y del debido proceso.

Además de que no hay que ser un abogado para allegar a la actuación unas simples razones o explicaciones solicitadas y que aclararan las razones por las cuales se evadió de su domicilio sin autorización de este Despacho Judicial, por cuanto el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal no es un trámite técnico que tiene que ser adelantado únicamente y exclusivamente bajo la representación de un profesional del derecho.

Del mismo modo si para la época del traslado el sentenciado consideraba no tener la capacidad para ejercer a nombre propio su defensa, era en ese momento que debió otorgarle el poder a un profesional del derecho para que actuara en su representación y no después de ejecutoriada la providencia que decidió revocar la revocatoria, solicitando y acudiendo a la figura de una nulidad que a todas luces es infundada por vulneración al derecho al debido proceso, principio que precisamente se ha garantizado en toda la actuación procesal adelantada y trata de habilitar términos, reabrir etapas vencidas y debatir nuevamente un problema jurídica ya finiquitado.

En consecuencia, y como quiera las decisiones proferidas dentro de la trámite de ejecución de la pena han sido basadas en la normatividad vigente y se reitera, han garantizado los principios de legalidad, debido proceso, defensa y contradicción y demás derechos y prerrogativas constitucionales que le asisten al penado Néstor Raúl Romero Ruiz y teniendo en cuenta que no se encontraron acreditados vicios de nulidad que hicieran retrotraer la actuación con el fin de corregir algún yerro, este Despacho negará la petición de nulidad invocada por la defensa.

Otra determinación.

Ingresa al Despacho memorial suscrito por Néstor Raúl Romero Ruiz mediante el cual solicita autorización para salir de su domicilio a asistir a citas médicas, toma de exámenes, autorizar medicamentos y recoger órdenes médicas.

Visto lo anterior, **por el Centro de Servicios Administrativos** infórmesele al sentenciado por el medio más expedito, que este Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la solicitud presentada, habida cuenta que para este momento no está privado de la libertad y por lo tanto no se encuentra descontado la pena que le fue impuesta en su contra, ya que se le revocó la prisión

domiciliaria que le había sido otorgada, por ello, carece de objeto dar trámite a la solicitud de salir de su domicilio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Negar la nulidad invocada por Néstor Raúl Romero Ruiz.

Segundo: Dese cumplimiento al acápite de “otra determinación”.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

EAGT

Centro de Servicios Administrativos Juzgados	
de la Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2022	00.004
La anterior providencia	
SECRETARIA Z	

REF: RECURSO DE APELACION

**CON COPIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION**

SEÑORES

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**JUZGADO 006 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA**

PROCESO: 11001600002820110118600.

DELITO: HOMICIDIO

NESTOR RAUL ROMERO RUIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 19.308.365 de Bogotá, en calidad de CONDENADO dentro del proceso de la referencia ACTUALMENTE ME ENCUESTRO PRIVADO DE MI LIBERTAD EN MI DOMICILIO, por medio del presente escrito me permito conforme al auto del 7 de abril de 2022 y dentro del término de Ley interpongo el recurso de apelación por estar contrario a derechos en violación a mis derechos constitucionales y legales.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Su señoría, Juez de segunda instancia, soy una persona de la tercera edad y como lo establece el art. 46 de la Constitución Nacional como pretende el señor Juez que vigila mi prisión domiciliaria con mi edad de 68 años de edad y que padezco comienzos de diabetes, gota, trombosis cerebral y demás enfermedades crónicas, como pretende violarme el derecho a la salud, cuando el mismo Estado lo coloco como uno de los principales ejes de la pirámide constitucional.

Es así que el Estado en cabeza del INPEC jamás contesta una llamada para solicitar estos permisos que lo que pretende es salvaguardar mi vida y estos controles y directrices médicas no los impongo yo sino el cuerpo médico y es que el derecho a la vida no es constitucional sino que es inherente al derecho universal, como lo es tratamientos médicos, citas médicas, solicitud de médicos y controles médicos ya que sufro de hipertensión y es que este derecho marca un hito en la historia universal, no solo es tener vida sino en óptimas

condiciones y es que en sentencia T-388 Corte Constitucional promueve unas garantías constitucionales y legales más con las personas de tercera edad, reconoce el Estado colombiano esa protección y esos estándares constitucionales y ese enfoque diferencial en esta primacía de los derechos.

A raíz del traslado 477 C.P. muy competente el Juez y lo manifestado bajo el artículo 83 no contaba con recursos económicos por lo cual era el estricto cumplimiento oficiar a la defensoría pública para garantizar esos derechos como es el de interponer recursos como los debo sustentar y demás peticiones ante el Despacho quién vigila mi pena.

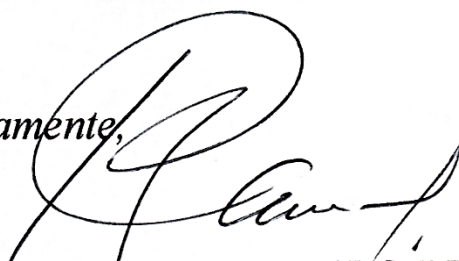
Y como pretende la señora Juez que se han dado las ritualidades del debido proceso cuando me niega de plano mis derechos, por lo cual solicito desde ya se prospere la nulidad la cual presentada por mí y que se me autoricen todas y cada uno de los permisos necesarios para el beneficio de mi salud.

LA VIDA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El derecho internacional obliga al Estado a proteger la vida desde su concepción y la protección de los individuos a que gocen de esta titularidad todos los asociados en un Estado Social de Derecho.

Anexo Historia Clínica

Muchas gracias por su atención.

Atentamente,

NESTOR RAUL ROMERO RUIZ

C.C. No. 19.308.365 de Bogotá

Dirección: Cra. 24 B No. 9 A-49 Sur Barrio La Fragüita

Celular: 3224032756

Correo electrónico: n.raulromeroruiz@gmail.com

**ME ENCUENTRO PRIVADO DE MI LIBERTAD EN MI
DOMICILIO**

PREAUTORIZACION DE SERVICIOS

Numero de Autorización	Fecha y Hora: 29/03/2022 09:32
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO	
Nombre; CAPITAL SALUD EPS-S	Codigo: 9
INFORMACION DEL PRESTADOR	
Nombre; AUDIFARMA BOGOTA	Nit; 816001182 Codigo:
Direccion; CRA9	Telefono: 7038258
Departamento; BOGOTA	Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA
DATOS DEL PACIENTE	
Tipo Documento; CEDULA DE CIUDADANIA	Documento: C 19308365
Nombre; NESTOR RAUL ROMERO RUIZ	Fecha de Nacimiento: 07/08/1954
Direccion;	Telefono: 0
Departamento; BOGOTA	Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA
Telefono Celular;	Email:
DATOS DE LA TRANSACCION	
Tipo: Llamar a solicitar Autorizacion(NAP)	Regimen: RS Subsidiado
Motivo; Aprobación No.:	Fecha Vencimiento: 28 4 2022
Diagnostico; I10X-I10X-I10X-I10X-I10X-I10X	Nap Anterior: 19585-2200928406
Ubicacion del Paciente; Ambulatorio	Origen del servicio: ENFG
Servicio;	Cama:
SERVICIOS AUTORIZADOS	
CANT.	DETALLE
60	mc-medicamentos-enalapril maleato 5 mg tableta
30	mc-medicamentos-acetil salicilico acido 100 mg tableta
30	mc-medicamentos-atorvastatina tableta 40 mg
30	mc-medicamentos-amlodipino tableta 10 mg
60	mc-medicamentos-clonidina 0.150mg eq. a tableta 150 mcg
30	mc-medicamentos-alopurinol tableta 100 mg
PAGOS COMPARTIDOS	
Porcentaje Cobertura: 100	Semanas Cotizadas: 100
Tipo de Recaudo:	Valor: 0
Porcentaje: 0	Valor maximo: 0
INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA Y LA SOLICITUD	
Manejo Integral segun Guia:	Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARC
No. Solicitud:	Fecha Solicitud: 29/03/2022 09:29
Nombre quien autoriza: andreaer	Nombre Ips: SUBRED INT DE SERV SALU
Dir. Ips : CALLE 22 SUR NRO. 8A-58	Telefono y/o Celular: -
Cargo:	Acepta remision: AUDIFARMA BOGOTA
OBSERVACIONES	

SÓLO PARA ORDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. asume la cobertura económica del procedimiento si hiciere parte de la atención inicial de urgencias. En caso contrario dará cobertura de acuerdo al periodo mínimo de cotización establecido para el procedimiento. En caso de que el usuario manifieste no tener capacidad de pago deberá acogerse a lo establecido por el Decreto 806, cap. VII, Art 61. Parágrafo. "Cuando el afiliado cotizante no tenga capacidad de pago para cancelar el porcentaje establecido anteriormente en observaciones y acredite debidamente esta situación debe ser atendido por las instituciones públicas proveedoras de salud o aquellas privadas en las que el Estado tenga contrato. Estas entidades cobrarán una cuota de recuperación de acuerdo con las normas vigentes. Esta orden de compra de servicios es válida solo para el procedimiento aquí detallado y cualquier procedimiento adicional deberá ser autorizado por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. Autorización sujeta a verificación de pertenencia por Auditoría Médica.

Firma CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 122219 y Línea Total Bogotá 338 97 60.

Numero de Autorización		Fecha y Hora: 29/03/2022 09:33
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO		
Nombre; CAPITAL SALUD EPS-S		Codigo: 9
INFORMACION DEL PRESTADOR		
Nombre; AUDIFARMA BOGOTA		Nit; 816001182 Codigo:
Direccion; CRA9		Telefono: 7038258
Departamento; BOGOTA		Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA
DATOS DEL PACIENTE		
Tipo Documento; CEDULA DE CIUDADANIA		Documento: C 19308365
Nombre; NESTOR RAUL ROMERO RUIZ		Fecha de Nacimiento: 07/08/1954
Direccion;		Telefono: 0
Departamento; BOGOTA		Municipio: BOGOTA - CUNDINAMARCA
Telefono Celular;		Email:
DATOS DE LA TRANSACCION		
Tipo: Llamar a solicitar Autorizacion(NAP)		Regimen: RS Subsidiado
Motivo; Aprobación No.:		Fecha Vencimiento: 28 4 2022
Diagnostico; I10X		Nap Anterior: 19585-2200928406
Ubicacion del Paciente; Ambulatorio		Origen del servicio: ENFG
Servicio;		Cama:
SERVICIOS AUTORIZADOS		
CANT.	DETALLE	
50	mc-medicamentos-levotiroxina sodica 50 mcg tableta	
PAGOS COMPARTIDOS		
Porcentaje Cobertura: 100		Semanas Cotizadas: 100
Tipo de Recaudo:		Valor: 0
Porcentaje: 0		Valor maximo: 0
INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA Y LA SOLICITUD		
Manejo Integral segun Guia:		Ciudad: BOGOTA - CUNDINAMARC
No. Solicitud:		Fecha Solicitud: 29/03/2022 09:29
Nombre quien autoriza: andreaer		Nombre Ips: SUBRED INT DE SERV SALUI
Dir. Ips : CALLE 22 SUR NRO. 8A-58		Telefono y/o Celular: -
Cargo:		Acepta remision: AUDIFARMA BOGOTA
OBSERVACIONES		

SÓLO PARA ÓRDENES DE COMPRA DE SERVICIOS

CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. asumirá la cobertura económica del procedimiento si hiciere parte de la atención inicial de urgencias. En caso contrario dará cobertura de acuerdo al período mínimo de cotización establecido para el procedimiento. En caso de que el usuario manifieste no tener capacidad de pago deberá acogerse a lo establecido por el Decreto 806, cap. VII, Art 61. Parágrafo. "Cuando el afiliado cotizante no tenga capacidad de pago para cancelar el porcentaje establecido anteriormente en observaciones y acredite debidamente esta situación debe ser atendido por las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud o aquellas privadas en las que el Estado tenga contrato. Estas entidades cobrarán una cuota de recuperación de acuerdo con las normas vigentes. Esta orden de compra de servicios es válida solo para el procedimiento aquí detallado y cualquier procedimiento adicional deberá ser autorizado por CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. Autorización sujeta a verificación de pertenencia por Auditoría Médica.

Firma CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

Firma Usuario

Las órdenes de compra de servicios dadas hacen parte de los soportes para el cobro de la cuenta a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.
Línea gratuita de Atención al Cliente 01 8000 122219 y Línea Total Bogotá 338 97 60.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Subred Integrada de Servicios de Salud

NIT. 900959051 Call center: 3078181 018000118181

Fecha Actual : lunes, 28 marzo 2022

Centro Oriente E.S.E.

FORMULACION MEDICA EXTERNO

Paciente **NESTOR RAUL ROMERO RUIZ**
 Identificacion **19308365**
 Centro- Atencion **CENTRO DE SALUD CHIRCALES**
 Direccion **Transversal 5J No. 48 F - 69 sur**
 Entidad **CAPITAL SALUD EPS-S**
 No. Cama

Edad **67 Años \ 8 Meses \ 20 Días**
 Telefono **3192183042**
 Cama

Folio **45**
 No. Historia **19308365**
 Ingreso **13368920**
 Fecha Ingreso **25/03/2022 6:33:00 p. m.**
 Fecha prescripcion **27/03/2022 9:13 a. m.**
 Suministro Paciente

Area de Servicio: **SHCC14 CHIRCALES CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS MEDICINA INTERNA**

Plan de Beneficios: **PGP CAPITAL SALUD EPS**Diagnostico Principal : **I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)**Identificador GFM **LC19308365_45**

MEDICAMENTOS POS

Medicamento	Cantidad	Concentra.	Unidad	Via Admin.	Observaciones	T.D. Dura.
122MC062277 ENALAPRIL MALEATO 5 MG TABLETA	(180) CIENTO OCHENTA	5 MG	TABLETA	Oral	Enalapril 5 mg c/12 horas	✓ 90 d
122MN012726 ACIDO ACETIL SALICILICO 100 mg TABLETA	(90) NOVENTA	100 MG	TABLETA	Oral	ASA 100 MG día	✓ 90 d
122MC062243 ATORVASTATINA 40 MG TABLETA RECUBIERTA	(180) CIENTO OCHENTA	40 MG	TABLETA	Oral	Atorvastatina 80 mg vo día	✓ 90 d
122MC062241 AMLODIPINO 10 MG TABLETA	(90) NOVENTA	10 MG	TABLETA	Oral	Amlodipino 10 mg 24 HRS	✓ 90 d
122MM082684 COLCHICINA 0.5 MG TABLETA	(180) CIENTO OCHENTA	0.5 MG	TABLETA	Oral	Colchicina 1 tab cada 12 horas	✓ 90 d
122MM082679 alopURINOL 100 MG TABLETA	(90) NOVENTA	100 MG	TABLETA	Oral	Alopurinol 100 mg día	✓ 90 d
122MH142418 LEVOTIROXINA SODICA 50mcg TABLETA	(100) CIEN	50 MCG	TABLETA	Oral	Levotiroxina 50 mcg día	✓ 90 d

Total Items: 7

DIAGNOSTICOS

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	Principal Presuntivo
I652	OCLUSION Y ESTENOSIS DE ARTERIA CAROTIDA	Relacionado Presuntivo
E039	HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	Relacionado Presuntivo



BENITO DIAZ MILLER DANILO
 MEDICINA INTERNA
 Cedula de ciudadanía-79909380

Reclame INMEDIATAMENTE, validez 72 horas, horario de la farmacia ambulatoria: lunes a viernes de 7:30 am a 6:00 pm jornada continua, sabados de 7:30 a.m a 1:00 p.m

"Señor usuario, si usted es afiliado a la EPS Capital Salud y su consulta no fue presencial o le prescribieron medicamentos no PGP, el trámite de sus medicamentos se coordinará entre la Subred y la EPS; la entrega de los medicamentos se realizará en los 5 días hábiles siguientes en la dirección registrada. Para otras EPS, solicite información en la farmacia o atención al usuario de la unidad."

**REGISTRO DE SERVICIOS
00000001992882**

Paciente 19308365 NESTOR RAUL ROMERO RUIZ
Entidad EPSS34 CAPITAL SALUD EPS-S
Dirección CL 77 A N 12 A - 35
Plan RS202 PGP CAPITAL SALUD EPS
Estrato 2 SUBSIDIADO NIVEL 1
Centro 1SC HOSPITAL SANTA CLARA
Empresa
Fec Egreso 29 mar. 2022 7:17

Fecha : 29 mar. 2022 07:18 a. m.

Tipo Subsidiado
NIT 900298372
Teléfono 018000122219
Edad 67 Años \ 8 Meses \ 21 Días
Sexo Masculino
Ingreso 13378478
Fec Ingreso 29 mar. 2022 7:15
Usuario 1000353320 - WILLIAM ANDRES DIAN CASAS

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	VR PAC	VR ENT
PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO					
19017	ACIDO URICO Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 14.000,90	\$ 0,00	\$ 14.000,00
19237	COLESTEROL HDL Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 21.000,26	\$ 0,00	\$ 21.000,00
19241	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 24.750,34	\$ 0,00	\$ 24.800,00
19242	COLESTEROL TOTAL Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 25.499,92	\$ 0,00	\$ 25.500,00
19290	CREATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 11.999,83	\$ 0,00	\$ 12.000,00
19304	CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 20.749,30	\$ 0,00	\$ 20.700,00
19490	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS) Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 12.500,65	\$ 0,00	\$ 12.500,00
19522	HEMOGLOBINA GLICOSILADA Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 45.751,70	\$ 0,00	\$ 45.800,00
19775	PARCIAL DE ORINA (UROANALISIS) Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 13.249,13	\$ 0,00	\$ 13.200,00
19911	HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES ULTRASENSIBLE Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 65.750,31	\$ 0,00	\$ 65.800,00
19917	TIROXINA T4 LIBRE Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 50.000,40	\$ 0,00	\$ 50.000,00
19940	TRIGLICERIDOS Médico : 79909380 - MILLER DANILO BENITO DIAZ	1,00	\$ 14.000,90	\$ 0,00	\$ 14.000,00
VALOR SUBTOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS					\$ 319.300,00
VALOR RESPONSABILIDAD DEL USUARIO					\$ 0,00

El presente documento hace parte de la factura global generada a la entidad donde se encuentra afiliado el usuario y estos servicios hacen parte de la modalidad de contrato como (PGP - PFGP - CAPITACION), a excepción del copago o cuota de recuperación que deba cancelar, según acuerdo 260 de 2004.

Nombre reporte : FCRPRegistroServicios

Usuario Id. :1000353320

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CONSULTA EXTERNA

Centro Oriente E.S.E.

N° INGRESO: 13368920

FECHA DE FOLIO:

27/03/2022 9:13:22 a. m.

N° FOLIO: 45

DATOS DEL PACIENTE

No. Historia Clínica: 19308365
 Nombre Paciente: NESTOR RAUL ROMERO RUIZ
 Fecha Nacimiento: 08/julio/1954 Edad Actual: 67 Años \ 8 Meses \ 20 Días
 Dirección: CARRERA 24 B 9 A 49 SUR
 Procedencia: BOGOTA
 Entidad: CAPITAL SALUD EPS-S
 Plan Beneficios: PGP CAPITAL SALUD EPS
 Tipo De Documento: Cédula_Ciudadanía
 Identificación: 19308365 Sexo: Masculino
 Estado Civil: Soltero
 Teléfono: 3192183042
 Ocupación:
 Régimen: Regimen_Simplificado
 Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DE LA ADMISIÓN:

Finalidad Consulta: No_Aplica
 Responsable: Causa Externa: Enfermedad_General
 Centro de Atención: 5CH - CENTRO DE SALUD CHIRCALES Dirección Responsable: Religión:
 Nombre Acudiente: Área de Servicio: 5HCC14 - CHIRCALES CONSULTA EXT Y PROCEDIMIENTOS MEDICINA INT
 Nivel Educativo: Teléfono Acudiente: Responsable:
 Etnia: Discapacidad: Tipo Discapacidad:

DATOS GENERALES

1. POSTOPERATORIO	TIEMPO DE POP	COMPLICACIONES POP	CLASIFICACION CLAVIEN
-------------------	---------------	--------------------	-----------------------

SI UNA MUJER EN EDAD REPRODUCTIVA CONSULTA POR DOLOR ABDOMINAL O CREE ESTAR EN ESTADO DE EMBARAZO. SE DEBE ORDENAR PRUEBA RÁPIDA DE EMBARAZO

MUJER EN EDAD REPRODUCTIVA:	RECUERDA FECHA DE FUM:	FUM:
FORMULA OBSTETRICA		
CREE ESTAR EN ESTADO DE EMBARAZO:	SE SOLICITA INTERCONSULTA GINECO	SE SOLICITA PRUEBA DE EMBARAZO:
ACTUALMENTE USA UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO:	CUAL:	¿DESEA EMBARAZO?
DESCARTAR EL EMBARAZO SIN IMPORTAR EL MOTIVO DE LA CONSULTA		

MOTIVO DE CONSULTA

MEDICINA INTERNA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 67 AÑOS DE EDAD ASISTE A CONTROL POST HOSPITALIZACION DE H STA CLARA HASTA 02/03/2022 CON DX DE 1 Accidente cerebro vascular isquémico con NIHSS 1 territorio ACPD, Toast aterosclerosis de grandes vasos? 1.1 Ateromatosis calcificada de los bulbos carotídeos, severa al lado derecho, con compromiso superior al 70% en la raíz de la arteria carótida interna ipsilateral2. Hipertensión arterial de novo 3. Hipotiroidismo no controlado en suplencia 4. Obesidad grado I 5. Artritis gotosa 5.1 Hiperuricemia6. Dislipidemia mixta 7. Prediabetes- hemoglobina glicosilada en 6%asintomatico cardiovascular refiere que presenta aun sensacion de mareo no tiene labs de control

ANTECEDENTES

Tipo: Alérgicos Fecha: 21/02/2022
 Detalle: NO REFIERE
 Tipo: Quirúrgicos Fecha: 21/02/2022
 Detalle: NO REFIERE
 Tipo: Médicos Fecha: 21/02/2022
 Detalle: NO REFIERE
 Tipo: Inmunológicos Fecha: 21/02/2022
 Detalle: NO HA INICIADO ESQUEMA DE VACUNACION CONTRA COVID-19

PACIENTE EDAD REPRODUCTIVA NO

PLANIFICA	DESEA O PLANEA UN EMBARAZO	SE REMITE A CONSULTA:
-----------	----------------------------	-----------------------

SINTOMATICO RESPIRATORIO NO

Tos Mayor de 15 Días
 Tos Seca
 Convive Con Tosedor
 Antecedentes de Baciloscopia Examen de BK

SINTOMATOCO DE PIEL NO

Mancha Hipocromica
 Placas Eritematosas
 Área Hipoanestésica:
 Ulcera Redondeada con centro Granulomatoso Indoloro

LABORATORIOS Y PARACLINICOS

REVISIÓN POR SISTEMAS

Menarquia Años Ciclos FUR
 EXÁMEN FISICO
 TEMP: .00 FR: FC: TA: / TAM: .00 EVA: /10 GLASGOW: /15
 PESO: 0,00 TALLA: 0,00 IMC: .00 SAT.O2: FIO2: CONDICIONES:
 ESCALA VISUAL ANALÓGICA DEL DOLOR: 0,0000 ESTADO NUTRICIONAL: Desnutrición III ---> <=14

OBSERVACIONES

SISTEMA

CABEZA Y CUELLO

NO SE EXPLORA

OTORRINONARINGOLOGICO

NO SE EXPLORA

CARDIO PULMONAR Y/O TORAX

NO SE EXPLORA

GASTROINTESTINAL Y/O ABDOMEN

NO SE EXPLORA

OSEOMUSCULAR Y/O EXTREMIDADES

NO SE EXPLORA

GINECO Y/O URINARIO

NO SE EXPLORA

PIEL Y FANERAS

NO SE EXPLORA

NEUROLOGICO

NO SE EXPLORA

OTROS

NO SE EXPLORA

OBSERVACIONES

ANALISIS

PACIENTE DE 67 AÑOS DE EDAD ASISTE A CONTROL POST HOSPITALIZACION DE H STA CLARA HASTA 02/03/2022 CON DX DE 1 Accidente cerebro vascular isquémico con NIHSS 1 territorio ACPD, Toast aterosclerosis de grandes vasos? 1.1 Ateromatosis calcificada de los bulbos carotídeos, severa al lado derecho, con compromiso superior al 70% en la raíz de la arteria carótida interna ipsilateral2. Hipertensión arterial de novo 3. Hipotiroidismo no controlado en suplencia 4. Obesidad grado I 5. Artritis gotosa 5.1 Hiperuricemia6. Dislipidemia mixta 7. Prediabetes- hemoglobina glicosilada en 6%asintomatico cardiovascular refiere que presenta aun sensacion de mareo no tiene labs de controlse da tto para 3 meses control en 3 meses ss labsss val por cx vascular

TIPO DE DIETA

PLAN DE MANEJO HC

REQUIERE AISLAMIENTO

NO

TIPO DE AISLAMIENTO

Reconoce los Derechos y Deberes

Derecho

Deber

DIAGNOSTICOS

Código Nombre

I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

Observación

I652 OCLUSION Y ESTENOSIS DE ARTERIA CAROTIDA

Observación

E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

Observación

Tipo	Principal Dx	Ingreso	Dx Egreso
Presuntivo	☒	☐	☐
Presuntivo	☐	☐	☐
Presuntivo	☐	☐	☐

EXAMENES SOLICITADOS

Nombre	Cantidad	Observacion
ACIDO URICO	1	
TIROXINA T4 LIBRE	1	TIROXINA LIBRE
HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES ULTRASENSIBLE	1	HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES ULTRASENSIBLE
HEMOGLOBINA GLICOSILADA	1	HEMOGLOBINA GLICOSILADA
GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)	1	GLUCOSA (EN SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)
PARCIAL DE ORINA (UROANALISIS)	1	PARCIAL DE ORINA (UROANALISIS)
TRIGLICERIDOS	1	TRIGLICERIDOS
COLESTEROL HDL	1	COLESTEROL HDL
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL]	1	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL]
COLESTEROL TOTAL	1	COLESTEROL TOTAL
CREATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS	1	CREATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS

CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA

1

CUADRO HEMÁTICO O HEMOGRAMA
HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA

PLAN DE TRATAMIENTO

Cantidad	Nombre	Observacion
180	ENALAPRIL MALEATO 5 MG TABLETA	Enalapril 5 mg c/12 horas
90	ACIDO ACETIL SALICÍLICO 100 mg TABLETA	ASA 100 MG día
180	ATORVASTATINA 40 MG TABLETA RECUBIERTA	Atorvastatina 80 mg vo día
90	AMLODIPINO 10 MG TABLETA	Amlodipino 10 mg 24 HRS
180	COLCHICINA 0.5 MG TABLETA	Colchicina 1 tab cada 12 horas
90	alopURINOL 100 MG TABLETA	Alopurinol 100 mg día
100	LEVOTIROXINA SODICA 50mcg TABLETA	Levotiroxina 50 mcg día

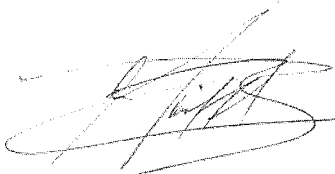
PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS SOLICITADOS

Nombre	Cantidad	Observacion
MEDICINA INTERNA INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	1	3 meses
CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	1	paciente con ateriomatosis carotidea

INDICACIONES MEDICAS

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

Detalle Indicación:



Profesional: BENITO DIAZ MILLER DANILO
Cédula: 79909380
Tipo Medico: Medico_Especialista